



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Año 1965

Lunes 22 de febrero

Número 42

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de febrero de 1965
sobre publicidad en travesía.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1909/1963, de 24 de julio, que proroga por un año el plazo que para la retirada o adaptación de los carteles existentes en las carreteras señala el artículo 10 del Decreto 1953/1962, de 8 de agosto, faculta, en artículo segundo, a los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación para que conjuntamente establezcan las normas reguladoras de la publicidad en los tramos de carretera que atraviesen los núcleos urbanos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la instalación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en las travesías dentro de la zona de servidumbre de las carreteras y visible desde éstas, habrá de obtenerse la correspondiente autorización o licencia municipal.

Antes de otorgar dichas autorizaciones, los Ayuntamientos interesados solicitarán de las Jefaturas de Obras Públicas o entidades encargadas de la carretera, informe sobre la adaptación del anuncio proyectado a las condiciones técnicas que en esta Orden se establecen.

El informe que con carácter vinculante debe ser recogido en la au-

torización o licencia que en su caso se otorgue, deberá evacuarse en los plazos que se especifican en el artículo 39 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º A los efectos de la aplicación de esta Orden se considerará travesía la zona de carretera comprendida entre las señales de situación de la localidad de que se trate, y en su defecto, entre las señales de limitación de velocidad establecidas en función de la existencia de dicho núcleo urbano.

Art. 3.º No podrá ser autorizada la colocación de carteles o anuncios publicitarios que por su forma, color, dibujo e inscripciones puedan inducir a confusión con las señales reglamentarias de tráfico, o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos, o infrinjan las disposiciones generales sobre publicidad dictadas por los Organismos competentes.

Art. 4.º Tampoco se autorizará la instalación de anuncios que presenten algunas de las siguientes características:

- Que sean reflectantes.
- Que sean móviles o giratorios.
- Que estén dotados de luces rojas o verdes, ya sean continuas o no, cuando se encuentren situadas a menos de 100 metros de las barreras o luces de un paso a nivel o de un semáforo.
- Que se coloquen suspendidos

o colgados sobre la calzada, aun cuando sea parcialmente.

e) Los situados en las calzadas arcenes, vallas y demás elementos de la carretera así como en los pasos superiores o inferiores.

f) Que estén a menos de cincuenta metros de las intersecciones con otras carreteras o pasos a nivel, aunque por excepción, los establecimientos comerciales situados en esta zona podrán ser autorizados para la instalación de rótulos informativos de la industria, razón social o denominación del establecimiento mercantil, siempre que en ellos no se incluya publicidad.

g) Aquellos que impidan la visibilidad de las señales de tráfico o la contemplación de bellezas naturales o artísticas.

Art. 5.º La instalación de carteles o anuncios publicitarios en las edificaciones de las travesías, distintos de los rótulos informativos de la industria, razón social o denominación del establecimiento mercantil que no incluyan publicidad, sólo podrá autorizarse al amparo de la presente Orden cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la longitud de la travesía sea superior a quinientos metros.
- Que en la travesía existan aceras pavimentadas y al menos en una de sus márgenes la longitud de aceras sean superior a doscientos metros. En todo caso se exigirá que en la travesía y colindante con la edificación en que se pretende colocar

el anuncio exista acera pavimentada y continua de longitud superior a treinta metros.

Quando el cartel haya de volar sobre la acera, su extremo o el del elemento sustentador deben quedar del borde de dicha acera a una distancia horizontal mayor de un metro, y el punto más bajo de uno y otro, a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la carretera.

La condición c) se exigirá igualmente para los carteles informativos de los servicios genéricos que se presen en las propias edificaciones, cuando vuelen sobre la acera más de veinte centímetros.

Art. 6.º Podrá autorizarse a instalación de carteles o anuncios publicitarios de cualquier altura en las aceras de las travesías cuando la proyección del cartel o su elemento sustentador sobre un plano horizontal no ocupe más de un tercio de la anchura de la acera, siempre que cumpla la distancia en horizontal que señala el apartado c) del artículo quinto.

Art. 7.º Los carteles o anuncios publicitarios que hayan de estar iluminados deberán situarse únicamente dentro de las zonas en que exista alumbrado público.

La autorización para tales anuncios se dará siempre de modo provisional, a reserva de que la entidad responsable de la carretera compruebe, cuando sea encendido, que no provoca el deslumbramiento de los conductores de vehículos.

Art. 8.º El plazo máximo de duración de las autorizaciones que se otorguen al amparo de la presente Orden será de cinco años. Este plazo podrá ser prorrogado a petición de los interesados, por períodos de igual duración.

En todo caso, si como consecuencia de la realización de obras públicas, instalación de señales o semáforos en las travesías o en sus zonas de servidumbre, resultase necesaria la supresión de un anuncio, el titular de la autorización no tendrá derecho a

indemnización, debiendo retirarlo cuando se le requiera para ello.

Art. 9.º De las infracciones que se cometan contra las normas establecidas en esta Orden y en las disposiciones ministeriales que la complementen serán responsables solidariamente tanto la entidad anunciante como el anunciado, siendo sancionados por los Alcaldes con arreglo a sus facultades.

Quando por las circunstancias que concurren en los hechos que se acrediores de sanción se estime insuficiente la que puedan imponer los Alcaldes, la sanción será impuesta por los Gobernadores civiles, con arreglo a las facultades que les están conferidas, previa propuesta del Alcalde o de la entidad de quien dependa la carretera.

Art. 10. Los Municipios interesados, por sí o a instancia de las Jefaturas de Obras Públicas o entidad de quien dependa la carretera, requerirán a las empresas anunciadoras para que en el plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta Orden, procedan a la retirada o adaptación a las disposiciones de la misma de todos los anuncios o carteles publicitarios actualmente instalados que por cualquier causa no se ajusten a sus prescripciones. Terminado dicho plazo, se retirarán los anuncios no suprimidos o adaptados por cuenta de las empresas anunciadoras o anunciadas.

Art. 11. Los recursos contra las resoluciones dictadas por los Alcaldes, al amparo de esta Orden, se interpondrán ante el Gobernador civil de la Provincia, quien resolverá dando audiencia previa a la Jefatura de Obras Públicas o entidad encargada de la carretera, si el recurso afectase al informe vinculante dado por aquélla.

Contra las sanciones que a propuesta de los Alcaldes o de la entidad de quien dependa la carretera imponga el Gobernador civil podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien

resolverá previo informe del Ministerio de Obras Públicas.

Las resoluciones del Gobernador civil, o en su caso del Ministro de la Gobernación, agotarán la vía administrativa.

Art. 12. Se faculta a los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas para que por sí o a través de las Direcciones Generales de Administración Local y Carreteras dicten las órdenes e instrucciones convenientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de febrero de 1965.—
Carrero.

Excmos. señores Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos, instado ante este Juzgado, por don Basilio Pérez Arnaiz, y don Hilario López Terán, por muerte de las causantes doña Adelaida Arnaiz Casado y doña Juana Pérez Arnaiz, en el que solicitan se les declare herederos a don Cirilo Arnaiz Casado, como hermano de la causante doña Adelaida Arnaiz Casado, y don Basilio Pérez Arnaiz, como sobrino, y en representación de su fallecida madre doña Victoriana Arnaiz Casado, y por fallecimiento de la heredera de doña Adelaida, doña Juana Pérez Arnaiz, a favor de sus hijos don José Luis y don Eusebio López Pérez, y de su viudo don Hilario López Terán y, por la presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a partir de

su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, José Luis Olías Grinda.

1015—D-155,00 ptas.

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en juicio de desahucio en precario, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 64 y 66 de la calle de Madrid, de esta capital, contra doña Rosario López Arribas, y su esposo don Francisco Rodríguez Sandoval, éste en ignorado paradero, y contra don Francisco López Arribas, se ha dictado la sentencia, que el encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, los presentes autos de juicio de desahucio en precario, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una y como demandante, la Comunidad de Propietarios de la casa número 64 y 66 de la calle de Madrid, de esta ciudad, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, y defendido por el Letrado don Juan Jesús Llaréna Chave, y de la otra y como demandados, doña Rosario López Arribas, asistida de su marido don Francisco Rodríguez Sandoval, éste en ignorado paradero, y contra don Francisco López Arribas, mayor de edad, y de esta vecindad, no comprendidos en autos, sobre desahucio en precario, y

Fallo: Que declarando haber lugar en la demanda presentada por don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número 64 y 65 de la calle de Ma-

drid, de esta capital, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados al desaloje de la vivienda descrita en la demanda, y por ellos ocupada, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, e imponiéndoles las costas del mismo. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, caso de no efectuarse la notificación personal a los demandados rebeldes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Olías Grinda.—Rubricado.

Y por la presente se notifica dicha sentencia al demandado don Francisco Rodríguez Sandoval, cuyo actual paradero se ignora, por medio del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 17 de febrero de 1965.
El Secretario, (ilegible).

1.004—D328-.50 ptas.

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

En demanda de proceso de cognición interpuesta por el Procurador don Enrique Blay Quintana, en nombre y representación de don Florencio Arandilla Velasco, contra don Francisco García Pinilla, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Peñafiel, hoy en ignorado paradero aun cuando se supone reside en la ciudad de Oviedo, sobre reclamación de 2.240 pesetas; el señor Juez Comarcal de esta localidad, por providencia de esta fecha, ha acordado emplazar al aludido demandado don Francisco García Pinilla, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezca en el Juzgado Comarcal de Aranda de Duero, en el procedimiento de referencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado, estando la

presente en Aranda de Duero, a nuevo de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Félix Manzanos.

1.005.—D-139,50 ptas.

Villarcayo

EDICTO

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio para la exacción de las costas originadas en la causa instruida en este Juzgado con el número 7 de 1963, por el delito de imprudencia, contra el penado Saturnino López Sainz, vecino de Brizuela, habiendo acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes sitos en jurisdicción de Merindad de Valdeporres y Merindad de Sotoscuevas, en este partido, embargadas a dicho penado.

1.º Una finca rústica, en el término de Puentedey, polígono 35, parcela 540, de 15 áreas 50 centiáreas, linda norte, Anastasia; sur, camino; este, Luciano García, y oeste, Isidoro Varona. Tasada en seis mil pesetas.

2.ª Otra, en el mismo término, al sitio Los Picónes, de cinco celemines, linda norte, Valentín Gutiérrez; sur, camino; este, Saturnino de Villamartín y oeste, herederos de Tomasa Maraón. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

3.ª Otra, en término de Brizuela, al sitio del Valle, de 31 áreas, linda norte, Anselma Paveda; sur, arroyo; este, Benita Sáiz y oeste, camino. Tasada en 20.000 pesetas.

4.ª Otra en término de Brizuela y término de Entrambasaguas, de 2 áreas, 52 centiáreas, linda norte, Simón Celada; sur, cauce; este Félix Ruiz y oeste, camino. Tasada en 2.000 pesetas.

5.ª Otra en término de Brizuela

y sitio de Balain, de 10 áreas 92 centiáreas, linda norte, Eduardo Varona; sur, Valentín Gutiérrez, este, Nicasia Gómez y oeste, linde. Tasada en 3.000 pesetas.

6.^a Otra en término de Quintanilla de Valdeporres, al sitio el Calvario, de 30 áreas, linda norte, herederos de José López; sur, arroyo; este, camino y oeste, Apolinar López. Tasada en 3.000 pesetas.

7.^a Otra en término de Quintanilla de Valdeporres y sitio de la Viña, de 15 áreas, linda norte, arroyo; sur, herederos de Gregorio Pereda; este, Lesmes López y oeste, Estanislao López. Tasada en 2.500 pesetas.

8.^a Otra en el término de Quintanilla de Valdeporres y sitio de Mediollano, de 18 áreas, linda norte, Eleuterio Pereda; sur, linde alta; este, Silverio Bustamante y oeste, herederos de Hermenegildo López. Tasada en 2.000 pesetas.

9.^a Otra en el término de Quintanilla de Valdeporres y sitio de Santa Cuco, de 18 áreas, linda norte, camino; sur, ejido; este, Mariano Bustamante y oeste, Lesmes López. Tasada en 1.500 pesetas.

10. Otra en el término de Quintanilla de Valdeporres y sitio de Vallejete, de 9 áreas, linda norte, camino; sur, Eleuterio Pereda; este, Fidel Sáiz y oeste, Estanislao López. Tasada en 2.700 pesetas.

11. Otra en el término de Quintanilla de Valdeporres y sitio de Cuscullinos o Pasadipa, de 6 áreas, linda norte, camino; sur, arroyo; este, se dida y oeste, Julián López. Tasada en 1.000 pesetas.

12. Otra en el término de Ahedo Linares y sitio de Arroyo, de 13 áreas, linda norte, Feliciano Herro; sur, Emeterio López; este, rectoral y oeste, Emeterio López. Tasada en 3.000 pesetas.

13. Otra en el término Ahedo Linares y sitio de El Llano, de 15 áreas, linda norte, camino; sur, Nazario Alonso; este, Lesmes Sáiz y

oeste, Emeterio López. Tasada en 1.800 pesetas.

14. Otra en el mismo término y sitio de Cerecillo, de 18 áreas, linda norte, camino; sur, Nazario Alonso; este, Justo Núñez y oeste, pared. Tasada en 2.000 pesetas.

15. Otra en dicho término y sitio de Los Cintios, de 12 áreas, linda norte, linde alta; sur, Aurelio Sáiz; este, Florencio García y oeste, linde alta. Tasada en 500 pesetas.

16. Otra en mismo término y sitio de Fontoya, de 6 áreas, linda norte, Serafín Saniz; sur, Crescencia López; este, camino y oeste, arroyo. Tasada en 2.000 pesetas.

17. Otra en dicho término y sitio de Poza, de 12 áreas, linda norte, camino; sur, arroyo; este, Pedro Sáiz y oeste, Alejandro Asensio. Tasada en 3.000 pesetas.

Señalándose para que esta subasta tenga lugar, el día 25 del próximo mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Villarcayo, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el precio del remate es el setenta y cinco por ciento del precio de tasación dado a cada finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Segundo.—Que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Dado en Villarcayo, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Julio Selva Ramos.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Junta administrativa de Educación Nacional

Habiéndose incoado expediente para la devolución de la fianza que, en su día, constituyó don José García Alía, habilitado que fue del Magisterio Nacional Primario de esta provincia, hasta su fallecimiento, se inserta el presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a su publicación, para presentación de las posibles reclamaciones por quienes pudieran considerarse afectados.

Burgos, 17 de febrero de 1965.
El Delegado.

1.008-D-81,00 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, por la que se anuncia concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Capataces de de Brigada, vacantes en la plantilla de esta provincia

Autorizada esta Jefatura, por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, para celebrar concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Capataces de Brigada, vacantes en la plantilla de esta provincia, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1287-1961 de 13 de julio ("Boletín Oficial del Estado" del 24).

De conformidad con el artículo 25 del citado Reglamento, estas vacantes se cubrirán de la siguiente manera:

Tres por concurso-oposición restringido, entre el personal de la categoría inmediata inferior, y al que podrán concurrir Capataces de Cuadrilla, tanto de esta Jefatura como de otras provincias que acrediten un año de antigüedad en la clase, y

Una por concurso-oposición libre,

a la que podrán concurrir todas las personas a quienes interese y también todo el personal de las plantillas de las Jefaturas de Obras Públicas.

Para optar a esta plaza el personal que no sea de la plantilla de las Jefaturas de Obras Públicas, deberá tener cumplido el servicio militar o estar declarado exento de su presentación y no exceder de treinta y cinco (35) años de edad, y el personal de la plantilla de las Jefaturas, podrá optar a la convocatoria, si no ha rebasado los sesenta (60) años de edad.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales a través de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que resida el interesado, en la que se hará constar: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, y domicilio, manifestando expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

Los Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar estas circunstancias, acompañando la documentación acreditativa de su calidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones acreditativas de los méritos que alegue el aspirante.

Burgos, 11 de febrero de 1965.
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

La Junta vecinal de Palazuelos, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para plantar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje o lugar: Monte.

Municipio: Trespaderne (Burgos).

Río: Ebro.—Margen: Izqda.

Situación de la plantación: Linda al norte, con monte Pinar; sur, río Ebro; este, pueblo de Cillaperlata y oeste, río Ebro.

Otras referencias: El interesado acompaña a su solicitud el correspondiente croquis.

Superficie de la plantación:

Total: 5,2800 Has.

En terrenos de dominio público: 5,2000 Has.

Valor del terreno.

Señalado por el interesado: 10.000 pesetas Ha.

Calculado por esta Comisaría: 12.000 pesetas Ha.

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 4 de febrero de 1965.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

940—D-229,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Don Jesús Martín López, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de venta repuestos y reparación eléctrica del automóvil, en General Mola, 25, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por

término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 13 de febrero de 1965.
El Alcalde.

1.012.—D-144,00 ptas.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de febrero actual, acordó por unanimidad aprobar el proyecto, Memoria, Presupuesto y Pliego de Condiciones, para el abastecimiento de Aguas y alcantarillado del Barrio de Bayas, de este término municipal, cuyo proyecto importa 1.523,783,05 pesetas, y que se anuncie el acuerdo de referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones que procedan contra el mismo.

Miranda de Ebro, 4 de febrero de 1965.—El Alcalde, José María Aragués.

Ayuntamiento de Celada de Camino

En el alistamiento que forma este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1965, como comprendidos en el caso 5.º, del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que se relacionan a continuación, cuyo paradero actual, así como el de sus padres, se ignora, por lo que se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial,

a la clasificación de mozos, rogando a las personas que supieren algo acerca de los paraderos de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MOZOS QUE SE CITAN

Félix Mecerreyes García, hijo de Celestino y de Teodora, nacido en esta localidad, el día 9 de marzo de 1944.

Celada del Camino, 15 de febrero de 1965.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de Amaya, respecto del mozo Severino Giménez Borjas, hijo de Bernardo y Dolores.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Con el fin de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 103 y 194 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se hace saber que, habiéndose llevado a efecto la rectificación reglamentaria del padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1964, el apéndice correspondiente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días naturales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Vilviestre del Pinar, 15 de febrero de 1965.—El Alcalde, F. Curbillo.

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del

mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Villaescusa de Roa, 8 de febrero de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz, Rezmundo, Madrigalejo del Monte, Carcedo de Burgos, Castriello del Val, Valles de Pañuelo y Baños de Valdearados.

Ayuntamiento de Celadilla Sotobrín

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del municipal, de 4 de agosto de 1952, en

el mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Celadilla Sotobrín, 10 de febrero de 1965.—El Alcalde, Eulogio Mata.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal, la ordenanza sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas y ventanas, calles y plazas, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan derecho a ello puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 475 de la Ley de Régimen Local, en el plazo antes indicado.

Partido de la Sierra en Tobalina, 13 de febrero de 1965.—El Alcalde, Angel Quintanilla.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contribuciones

Zona de Briviesca

Don Eduardo Rosales Alvaro, Recaudador-Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz de Grisaleña, se celebrará el 3 de marzo de 1965, en el Juzgado de Grisaleña, a las quince horas.

Deudor: *Don Pablo Calzada Val.*

1. Una finca rústica al pago de La Nava, de 16,20 áreas, polígono 1, parcela 305, linda norte, Juan Ortiz; sur, Isías Vélez; este, regato y oeste, Juan Ortiz. Capitalización de la subasta, 1.620 pesetas. Valor para la misma, 1.080 pesetas.

2. Otra en La Nava, de 8,80 áreas, polígono 1, parcela 307, linda norte, Isías Martínez; sur, regato; este, Isías Vélez y oeste, herederos de Baldomero Gómez. Capitalización, 880. Valor, 586.

3. Otra en La Nava, de 18 áreas, polígono 1, parcela 377, linda norte, Marcelino Díez; sur, Gregorio Oñate; este, Martín González Hermosilla y oeste, Florián Martínez y Hros. Gerardo Ruiz. Capitalización, 940. Valor, 626.

4. Otra en La Nava, de 28,80 áreas, polígono 1, parcela 461, linda norte, Jesús Martínez; sur, Isías Martínez; este, Antonio Vesga y oeste, Renfe. Capitalización, 1.520. Valor 1.012.

5. Otra en La Nava, de 26,40 áreas, polígono 1 parcela 510, linda norte, Hros. de Nicolás López; sur, Salvador Gil; este, Ciriaco Ortiz y oeste, Francisco Gómez. Capitalización 1.400. Valor, 932.

6. Otra en La Desgracia, de 26

áreas, polígono 4, parcela 183, linda norte y este, regato; sur, Sixto Vélez y oeste, Osúa. Capitalización, 1.360. Valor, 906.

7. Otra en Regoldo, de 76 áreas, polígono 5, parcela 351, linda norte, Hros. Pedro Pérez; sur, arroyo; este Hros. Gerardo Ruiz y oeste, Francisco Gómez. Capitalización, 2.340. Valor, 1.560.

Igualmente en el Juzgado de Paz de Quintanavides y a las doce horas tendrá lugar la siguiente subasta:

Deudor: *Don José Ruben Zorraquino Mena*

1. Una finca rústica, al pago de Fuente Elvira, polígono 2, parcela 124, de 16,44 áreas, linda norte, camino Santa Casilda; sur, María Barriocanal; este, Sebastián Quintana y oeste, Felipe Rueda. Capitalización, 1.260. Valor, 1.506.

2. Otra en Vallejo Burgos, polígono 6, parcela 196, de 35,28 áreas, linda norte, Mariano Barriocanal; sur, Angel Quintana; este, Julio Pérez y oeste, camino. Capitalización, 1.440. Valor 960.

3. Otra en Fuente Elvira, polígono 2, parcela 138, de 10,80 áreas, linda norte, cruce; sur, Vicenta Morquillas; este, Gumersinda Sagredo y oeste, arroyo. Capitalización, 780. Valor, 520.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, de-

ducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Briviesca, a 3 de febrero de 1965.— El Recaudador, Eduardo Rosales Alvaro.

Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Don Juan González Merino, Recaudador ejecutivo de este Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el expediente de apremio contra doña Gregoria Bocos Llorente, por su débito del concepto de pavimentación de aceras, he dictado en esta fecha la siguiente

Providencia. — Examinado este expediente. Resultando, que en la certificación del acta de la defunción del deudor que lo motiva, expedida por el señor Juez municipal de esta ciudad, como encargado del Registro Civil, no consta que el mencionado deudor haya dejado sucesión legítima. Resultando, que en el domicilio que se fija en los recibos tationarios justificantes del débito que se persigue y en la lista cobratoria del concepto "pavimentación de aceras", no se ha encontrado familiar alguno del susodicho deudor. Considerando, que hallándose justificado su fallecimiento, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, porque la personalidad civil se extingue con la muerte de las personas, a tenor de lo que dispone el artículo 32 del Código Civil, y que por este fundamento ha de continuarse el procedimiento contra sus herederos. Consideran-

do, que al ser estos herederos en la actualidad indeterminados y desconocidos, procede requerirles por medio de edicto, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo justificando su personalidad a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos de doña Gregoria Bocos Lorente, fallecida día 26 de marzo de 1963, actualmente desconocidos e indeterminados, para que, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicho deudor por su débito del concepto de "pavimentación de aceras" que asciende a la suma de tres mil setecientas setenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o de justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o designar representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, parándoles los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo, en Miranda de Ebro, a treinta de enero

de mil novecientos sesenta y cinco.—El Recaudador ejecutivo, Juan González.—Rubricado y sellado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de doña Gregoria Bocos Lorente para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva establecida en este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos y pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin comparecer, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparecen amillarados e inscritos a nombre del causante.

Dado en Miranda de Ebro, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Recaudador ejecutivo, Juan González Merino.

799—D-540,00 ptas.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Pío Martínez García, ha solicitado licencia para instalar un Almacén de butano, en la carretera de Bilbao, en el kilómetro 9,600.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Miranda de Ebro, 17 de febrero de 1965.—El Alcalde, José María Aragués.

1.009.—D 94,50 ptas.

Ayuntamiento de Lerma

Por doña Julia Carcedo Aragozo, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia para apertura de un molino de martillos, accionado eléctricamente, situado en donde llaman "El Pisón".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número 2 del vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en las oficinas municipales en el plazo indicado.

Lerma, 11 de febrero de 1965.
El Alcalde, Hilario Pino.

908.—D-117,00 ptas.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y habiendo quedado desierta la subasta de resinas del monte denominado "El Monte", de este término municipal, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 17, de fecha 22 de enero último, esta Corporación ha acordado publicar nueva subasta del correspondiente a 42.430 pinos, a resinar a vida, en la tasación base de 400.963,50 pesetas y en las mismas condiciones que la anterior, la cual tendrá lugar a los once días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el mencionado periódico oficial y hora de las doce.

Vilviestre del Pinar, 15 de febrero de 1965.—El Alcalde, Félix Curbillo Lázaro.

998.—D-103,50 ptas.